



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2010- 00097-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO PEÑA VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADO:	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que la empresa demandada remitió información respecto de los valores generados por cada uno de los demandantes en virtud al contrato de trabajo que tenían vigente con la empresa, por concepto de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, causadas desde la fecha en que le fue reconocida la Pensión de Jubilación a cada uno de ellos la fecha en que se termina el contrato de trabajo (31 de agosto de 2009), Igualmente le informo que la parte demandante remitió información sobre liquidaciones. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DESIGNA PERITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo se considera procedente por el Despacho y para efectos de poder establecer las diferencias que se le adeuda a cada uno de los demandantes en virtud al contrato de trabajo que tenían vigente con la empresa, por concepto de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, causadas desde la fecha en que le fue reconocida la Pensión de Jubilación a cada uno de ellos a la fecha en que se termina el contrato de trabajo (31 de agosto de 2009), lo cual se hace dispendioso debido a la cantidad de demandantes y a la información remitida por la empresa y los mismos demandantes, solicitar la colaboración de un perito contador a efectos de establecer si existe diferencias y de esta manera poder resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago.

Como en la actualidad no existe lista de auxiliares de la justicia de peritos, en este caso en la rama de la contabilidad, considera el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P. que señala:

“Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Como consecuencia de lo anterior se ordena oficiar al COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NORTE DE SANTANDER, para que en un término de tres días designe un contador público para que rinda el correspondiente dictamen de acuerdo a la información que obra en el expediente. Líbrese el correspondiente oficio.

Una vez se designe al auxiliar y se rinda el correspondiente informe el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario